JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiuno de abril de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	545
Proceso	EJECUTVO
Demandante	VIDEC LTDA
Demandado	FRANCIA PAOLA RODRÍGUEZ SILVA
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00267 00
Temas y subtemas	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

Se procede a resolver sobre el cumplimiento o no que hiciere el apoderado de la parte demandante a los requisitos exigidos por el Despacho en auto del 30 de marzo de 2022.

Ahora bien, se exigió al demandante aclarar el lugar del domicilio de la demandada, frente a lo cual el mismo aduce que el mismo lo fijo conforme las direcciones que figuran en las facturas, donde se indica que la misma se ubicada en el Municipio de Medellín.

Revisada entonces nuevamente la dirección que se denuncia es el domicilio de la demandada, se encuentra que la misma se ubica en el Municipio de Envigado según verificación realizada en sitimapa.com.co, razón por la cual se procederá al rechazo por competencia de la presente demanda, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

El ordenamiento jurídico, mediante los factores de la competencia, establece una serie de criterios con los cuales se puede determinar a qué funcionario judicial corresponde el conocimiento de cada asunto en particular.

Preceptúa el artículo 28 del Código General del Proceso:

"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (…). 3. En los procesos

originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones (….).”

En este caso resulta aplicable el criterio según el cual el competente es el juez del domicilio del demandado por cuanto así lo eligió el demandante, así entonces verificado que el domicilio del demandado **FRANCIA PAOLA RODRIGUEZ SILVA** es el Municipio de **ENVIGADO**, se dispone, al rechazo de la demanda.

Ahora, el artículo 90 del Código General del Proceso, prevé que si el rechazo de una demanda se debe a falta de competencia, el juez debe enviarla al juez que considere competente, para el presente caso es el **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO**.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA promovida por **VIDEC LTDA** en contra **FRANCIA PAOLA RODRIGUEZ SILVA** por carecer de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO (REPARTO)**, con el fin de que sea éste quien asuma el cocimiento y trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE[i] **Y CÚMPLASE**

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 049 (E)** Hoy **22 de abril de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b372267e11c674b74373dc2f28aff6b9e5763d4b8689acbbcb0233fd1206bf2**
Documento generado en 21/04/2022 10:59:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica